

Bogotá, D.C., Junio 28 de 2011

CO-TE01-0060-2011
Para responder cite este código

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

Atn. Dra. Monica Ospina Florez

Subgerente General

Instituto Nacional de Concesiones - IN

Ciudad

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
 Rad No. 2011-409-017978-2
 Fecha: 29/06/2011 08:20:26->203
 OEM: LICITACIONES
 Anexos: SIN



TEMA: **CONCURSO DE MÉRITOS No. SEA-CM-PRE-003-2010**, *Seleccionar la Propuesta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Interventoría cuyo objeto será: "La interventoría integral del Contrato de Concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3: San Roque Yé de Ciénaga y Valledupar Carmen de Bolívar*

Respetados señores:

Por medio de la presente, le solicitamos cordialmente atender las observaciones a las manifestaciones de interés presentadas por los siguientes proponentes:

1. CONSORCIO RUTA CARIBE

En el oficio BIL-503 de fecha 10 de Junio de 2011, con radicado en INCO No. 2011-409-016098-2, el Consorcio Ruta Caribe, remitió certificaciones de aclaración de los contratos de orden 1, 2 y 3 para soportar la "Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial". Una vez revisados estos documentos nos permitimos manifestar lo siguiente:

Contrato de Orden 1: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA BOYACA SECTOR CALLE 138 A LA CALLE 170: Este contrato fue suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y el CONSORCIO BOGOTÁ SIGLO XXI identificado, según certificación de fecha 22 de noviembre de 2001 aportada en los folios 00373, 00374 y 00375 con Nit 830.070.139-3, el valor ejecutado del contrato fue \$1.228.093.138, sin embargo en la certificación de fecha 09/06/2001, radicada en la comunicación citada, el objeto que relaciona la entidad contratante es el siguiente: *EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A PRECIO GLOBAL FIJO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA BOYACÁ ENTRE LA CALLE 138 Y LA AVENIDA SAN JOSE EN SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.*

Debido a lo anterior, se aprecia que los objetos del contrato acreditado en la manifestación de interés y subsanación difieren el uno del otro. Por otra parte, el Nit que relaciona la entidad contratante para el CONSORCIO BOGOTA SIGLO XXI es 800.061.409, el cual también es diferente del que se encuentra relacionada en la certificación aportada en la manifestación de interés.

De acuerdo con la anterior, la certificación aportada para aclarar los requerimientos de la entidad contratante presenta divergencias con respecto a la información suministrada en la manifestación de interés, por lo tanto esta certificación no se debe tener en cuenta, ya que tanto el objeto del contrato como, el Nit de la entidad contratista, difieren de lo inicialmente manifestado.

Contrato de Orden 2: INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN CARRETERA VALLEDUPAR – BADILLO – SAN JUAN DEL CESÁR:

En el Acta de Requerimientos, el INCO ratificó la solicitud de allegar para este contrato información que de acuerdo con el documento de convocatoria, sea válido para certificar el porcentaje de participación.

Una vez revisada la documentación de la manifestación de interés se evidencia que el CONSORCIO RUTA CARIBE no relacionó ningún documento en donde se aprecie el porcentaje de participación tanto al inicio como al final del contrato.

Para dar cumplimiento al Acta de Requerimientos, el CONSORCIO RUTA CARIBE, remitió certificación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS de fecha 10 de junio de 2010, en la cual se relaciona lo siguiente:

De conformidad con la información de uniones temporales presentada en la propuesta por la UNIÓN TEMPORAL para inicio del contrato el porcentaje de participación fue el siguiente:

CONTRATISTA	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
INTEMAN INGENIERIA S.A.	50.00%
ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A. LTDA.	50.00%

Así pues, se evidencia que la certificación solamente relaciona el porcentaje de participación al inicio del contrato quedando pendiente el porcentaje de participación al final del contrato, dicho porcentaje de participación no lo puede acreditar la entidad contratante, ya que este contrato fue liquidado unilateralmente mediante resolución No. 005765 del 16 de diciembre de 2.002.

De acuerdo con lo anterior CONSORCIO RUTA CARIBE, no cumple con lo establecido en la página 64, subnumeral (5) que establece lo siguiente: *"Sin embargo y sólo para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en Estructuras Plurales Anteriores, los Interesados podrán también adjuntar al Formato 3B los siguientes documentos, los cuales no son excluyentes respecto a los descritos en el sub-numeral (3) del presente numeral: (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la Estructura Plural Anterior, tanto al inicio como al final del mismo; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción de la Estructura Plural Anterior, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la Estructura Plural Anterior a la terminación del respectivo contrato"*

Teniendo en cuenta que BATEMAN INGENIERÍA LTDA, el integrante del CONSORCIO RUTA CARIBE, no evidencia el porcentaje de participación al final del contrato 781 de 1998, tal como lo solicita el INCO, solicitamos que no se tenga en cuenta este contrato para acreditar la *Experiencia General en Supervisión o Interventoría de construcción de Infraestructura Vial*.

De acuerdo con lo mencionado en los numerales anteriores, la facturación anual promedio del CONSORCIO RUTA CARIBE es de **5.441, 95 SMMLV**, por lo tanto no cumple con lo relacionado en la página 63, numeral (2) que establece que: (...) *"La facturación anual promedio que deberá ser demostrada es por los valores que se indican a continuación: (i) un (1) contrato cuya facturación anual promedio sume CINCO MIL DOSCIENTOS (5,200) SMMLV; o (ii) dos (2) contratos cuya facturación anual promedio sume SEIS MIL NOVECIENTOS (6,900) SMMLV; o (iii) tres (3) contratos cuya facturación anual promedio sume OCHO MIL SEISCIENTOS (8,600) SMMLV o (iv) cuatro (4) contratos cuya facturación anual promedio sume DIEZ MIL TRECIENTOS (10,300) SMMLV. Dentro de los valores mínimos de los Contratos Principales requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos y, en caso que aplique, el valor de las Reformas al Contrato Principal, para lo cual los Interesados deberán adjuntar a sus Manifestaciones de Interés las respectivas reformas" (subrayado y negrilla nuestro)*, por lo tanto la propuesta del CONSORCIO RUTA CARIBE debe ser declarada **NO HÁBIL**.

2. SNC LAVALIN INTERNATIONAL INC, SUCURSAL COLOMBIA.

De acuerdo con lo establecido en el Documento de Convocatoria, numeral 1.2 Definiciones, literal (bbb), la definición de RUP es la siguiente:

“(bbb) “RUP”. Es el Registro Único de Proponentes, a cargo de las cámaras de comercio, regulado por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1464 de 2010 y demás normas que reglamentan la materia, cuya certificación deberá presentarse vigente y en firme en la Manifestación de Interés”. (negrilla y resaltado nuestro)

En el 3.4.3 Requisitos Habilitantes – Interesados Colombianos o Extranjeros Obligados a Inscribirse en el RUP, se establece lo siguiente:

(b) *Capacidad Financiera.*

(i) Los Interesados y en el caso de Estructuras Plurales por lo menos uno de los MAP, deberán acreditar una capacidad financiera que de conformidad con lo establecido en el Certificado RUP, vigente y en firme demuestre que el Interesado o el MAP, según corresponda, cuenta con una capacidad financiera de: (A) Patrimonio de mínimo CINCO MIL TRECIENTOS (5,300) SMMLV; (B) Índice de Liquidez de mínimo uno punto dos (1.2); y (C) Razón de Endeudamiento de máximo ochenta por ciento (80%).

En la propuesta presentada por SNC–LAVALIN INTERNATIONAL INC. SUCURSAL COLOMBIA, se relaciona el RUP en los folios 0161 a 0167, una vez revisado este documentos se evidencia que a fecha de cierre de la manifestación de interés, de conformidad con lo establecido en el Certificado RUP, los datos que se encuentran vigentes y en firme relacionados con la capacidad financiera son los correspondientes al año 2009, en los cuales se aprecia que el índice de liquidez es de 1,19.

De acuerdo con lo anterior SNC–LAVALIN INTERNATIONAL INC. SUCURSAL COLOMBIA, no cumple con lo establecido en la página 40 del Documento de Convocatoria, .4.3 Requisitos Habilitantes – Interesados Colombianos o Extranjeros Obligados a Inscribirse en el RUP, literal b, Capacidad financiera, ya que el índice de liquidez es inferior a 1.2.

Por lo tanto solicitamos a la entidad mantener en la capacidad financiera el estado de **RECHAZADO**.

3. CONSORCIO INTERVENTORÍA RUTA DEL SOL SECTOR

Mediante oficio E2011/OF010/324 de fecha 24 de mayo de 2011 y con radicado del INCO No. 2011-409-014513-2, el CONSORCIO INTERVENTORÍA RUTA DEL SOL SECTOR 3, aclara al INCO que la empresa GINPROSA otorgó poder al señor

ANDRÉS HERNANDO ALCALA SIMBAQUEVA para que la represente durante todo el proceso del CONCURSO SEA-CM-PRE-003-2010, en atención a las cláusulas Tercera y Cuarta del documento de conformación de consorcio, en donde se expresa la representación y domicilio del consorcio, el representante legal del consorcio y sus facultades, son las siguientes:

TERCERA.- DOMICILIO: *El domicilio del Consorcio será la Carrera 14 No. 81-19 Of.405 Teléfono. 2577726, 8050546, Fax: 8050686 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica: bogota@epypsa.com, andres.alcala@epypsa.es.*

CUARTA.- REPRESENTANTE DEL CONSORCIO: *Se designa como representante del presente Consorcio al señor ANDRÉS HERNANDO ALCALA SIMBAQUEVA, Identificado con cédula de ciudadana NO.80.425.020 de Bogotá, cargo esta Que se entiende aceptado con la firma del presente documento y quien está autorizado para contratar, comprometer, negociar y representar al Consorcio.*

De acuerdo con lo anterior es claro que el Consorcio tendrá domicilio en Bogotá y que el Representante Legal es el señor ANDRÉS HERNANDO ALCALA SIMBAQUEVA, sin embargo no es posible evidenciar en el DOCUMENTO CONSORCIAL que el domicilio del señor ANDRÉS HERNANDO ALCALA SIMBAQUEVA sea COLOMBIA, cosa que si se puede evidenciar en el Poder de Representación Legal de EPYSA en el folio 25 de la manifestación de interés, en donde se aprecia claramente que el señor **ANDRÉS HERNANDO ALCALA SIMBAQUEVA es residente en España, vecino de Madrid, con domicilio en la Calle Jose Avascal** (documento que se encuentra apostillado con fecha 16 de enero de 2008).

Por lo tanto solicitamos que el INCO, declare la propuesta del CONSORCIO INTERVENTORÍA RUTA DEL SOL SECTOR 3, **NO HÁBIL**, ya que incumple con lo establecido en la página 37, Apoderados del Documento de Convocatoria, teniendo en cuenta que la firma GINPROSA es una empresa extranjera sin domicilio en Colombia, razón por la que no acredita un apoderado domiciliado en Colombia, en vista a que el señor ANDRÉS HERNANDO ALCALA SIMBAQUEVA, está domiciliado en España.

Por otra parte, los siguientes documentos enviados mediante oficio E2011-OF-010-326, con radicado del INCO No. 2011-409-016062-2 no se encuentran apostillados:

El registro mercantil (folios 017 a 020)
Estados financieros 2005 y 2006 (folios 021 a 054)

Por otro lado, el Contrato de Orden No. 3 del formato 3A "Consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto de trazado y construcción de Autovía de la Plata, A-66 Tramo A-6", en los folios 154 y 155, se adjunto copia apostillada del contrato principal, sin embargo en este documento no se evidencia, la fecha de inicio, la fecha de terminación, la fecha de liquidación, ni el valor final del contrato. Por lo tanto solicitamos que no se tenga en cuenta el presente contrato para acreditar experiencia.

En el Contrato de Orden No. 1 del formato 3B "Control y vigilancia de las obras: Autovía Albacete – Murcia. CN-301 de Madrid a Cartagena, PP, KK 252.000 al 290.55. Tramo: Albacete-Enlace El Puerto. Provincia de Alvacete, no es posible verificar el porcentaje de participación de Ginprosa. Por otra parte, se presenta divergencia en el formato 3B (folio 341), ya que relacionan que, el porcentaje de participación al momento de la suscripción y al momento de la terminación es de 70% y en la carta remisoria relacionan 50%. Por lo tanto solicitamos que no se tenga en cuenta el presente contrato para acreditar experiencia dado que con los documentos enviados no se puede evidenciar el porcentaje de participación de Ginprosa.

4. CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL No 3

Respecto de este proponente, le solicitamos a la entidad rechace la oferta en mención dado que no cumple con lo requerido por la entidad respecto de la experiencia a acreditar en "Supervisión o Interventoría de Construcción de Infraestructura Vial".

La anterior afirmación radica en que el proponente acredita cuatro contratos para cumplir con el criterio de experiencia en interventoría de construcción de infraestructura vial, por lo que la suma de los promedios de facturación anual de dichos contratos debió haber sido igual o superior a 10.300 SMMLV, en razón a lo que establece el documento de convocatoria para dicho criterio de experiencia.

Sin embargo, el proponente pretende aplicar en el criterio fijado para aquel proponente que presente dos contratos a pesar de haber presentado cuatro en total. A pesar de la intención manifiesta del proponente, la entidad debe entender que la certificación aportada a folio 472 de la manifestación de interés, certifica tres contratos relacionados con el mismo proyecto y ejecutados por el mismo integrante en tiempos distintos con el INVIAS.

Así pues, al realizar el ejercicio de promedio de facturación mensual de los cuatro contratos tenemos que el oferente acredita haber facturado anualmente 9.459,92 SMMLV, razón por la que no cumple con lo requerido por la entidad en el documento de convocatoria.

5. CONSORCIO RUTA DEL SOL.

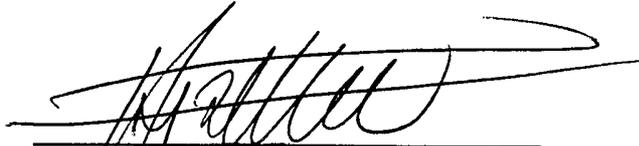
Respecto de la propuesta presentada por este oferente, le solicitamos a la entidad rechace dicha manifestación de interés en la medida que se acredita experiencia que no pertenece a ninguno de los integrantes del mencionado consorcio.

Lo anterior se deduce de las certificaciones de experiencia aportada por la sociedad comercial Española TRN INGENIERIA Y PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A., la cual no hace parte de los integrantes del presente consorcio.

Debe tenerse en cuenta que las reglas de promoción de la empresas en Colombia, en especial aquellas que se refieren a los beneficios presentados en el Decreto 1464 de 2010 se aplican para sociedades obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, razón por la que no le es dado a sociedades comerciales extranjeras beneficiarse de apoyos otorgados a la promoción de nueva empresa cuando no se encuentre obligados a inscribirse en el RUP Colombiano.

Debido a lo anterior, se le solicita a la entidad rechazar la manifestación presentada por el oferente en mención a que no cumple con lo requerido por el documento de convocatoria al acreditar experiencia de una persona jurídica que no hace parte integral del consorcio en cuestión.

Respetuosamente,



MIGUEL ANGEL BETTIN JARABA
Representante Legal
CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL SAN ROQUE